



## “INFORME DE INTERVENCIÓN”

Ref: JCL/ADM/jcl

Num: 312014/OAR

### Asunto: “Evaluación del cumplimiento de Estabilidad y Regla de Gasto del Proyecto de Presupuesto de 2015 del Organismo Autónomo de Recaudación”

José Cascos Lozano, Interventor Delegado del O.A.R. de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ, en virtud de lo establecido en el Título VI del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales emite la presente:

#### Antecedentes:

- Proyecto del Presupuesto del Organismo Autónomo de Recaudación para el ejercicio 2015
- Informe Económico Financiero sobre el Proyecto del Presupuesto 2015 del OAR
- Memoria explicativa del Proyecto del Presupuesto 2015 del OAR suscrita por la Vicepresidente del mismo.
- Liquidación del Presupuesto del 2013 y avance de la del corriente.
- Bases de Ejecución del OAR
- Anexo de Personal.

#### Fundamentos de Derecho

- Título VI del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos
- Orden de Ministerio de Economía 3565/2008, de 3 de diciembre por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de la Entidades Locales
- Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden Ministerial de Hacienda y Administraciones Públicas 1781/2013 de 20 de septiembre que aprueba la Instrucción del modelo normal de Contabilidad local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera (LOEPSF)



- RD 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.
- Manual del cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, aprobado por la IGAE
- LO 4/2012, de modificación de la Ley Orgánica 2/2012.
- Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas 2105/2012 de suministro de Información.
- Ley Orgánica 9/2013, de control de la deuda comercial del sector pública, que modifica en la disposición adicional sexta la LO 2/2012.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

### Informe

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tiene por objeto establecer los principios rectores a los que ha de adecuarse la política presupuestaria orientando la misma a la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera todo ello con el objetivo último de garantizar un crecimiento económico sostenido.

1. Principio de Estabilidad: El art. 11.1 establece: *"La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria."*, art. 3.2 *"Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural"*, art. 11.4 *"Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario"*, art. 11.6 *"Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria"*

El Real Decreto 1463/2007, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales establece en su art. 16.2 que la Intervención local elevará al Pleno informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes. El informe se emitirá con carácter independiente a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e



ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

El mismo Real Decreto, en su artículo 6 establece que la Comisión Nacional de Administración Local informará sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria referido a los tres ejercicios siguientes para el conjunto del sector público local, que se entenderá aplicable a cada una de las entidades locales en términos consolidados y para ello identifica el objetivo de estabilidad presupuestaria con una situación de equilibrio o de superávit computado en términos de capacidad de financiación de acuerdo con las definiciones contenidas en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Analizado el Proyecto del Presupuesto del ejercicio 2015, se deduce el cumplimiento al derivarse equilibrio financiero conforme a los datos que a continuación se detallan.

CONCEPTOS	INGRESOS	GASTOS	RESULTADO
a. Operaciones corrientes	11.179.000,00	10.794.000,00	385.000,00
b. Otras operaciones de capital		385.000,00	-385.000,00
Total operaciones no financieras. (a+b)	11.179.000,00	11.179.000,00	0,00
c. Operaciones financieras	390.000,00	390.000,00	0,00
RESULTADO	11.569.000,00	11.569.000,00	0,00

El "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales", publicado por el Ministerio de Economía y Hacienda, Intervención General de la Administración del Estado establece la realización de una serie de ajustes para conciliar los ratios de estabilidad calculados a los criterios de déficit o superávit de contabilidad nacional, no obstante una vez analizadas los distintos ajustes se concluye que los mismos proceden su realización en la liquidación final de cada ejercicio.

Una vez expuesto todo lo anterior se concluye el cumplimiento del principio de estabilidad para el OAR, si bien el cumplimiento del mismo ha de ser observado en los presupuestos consolidados de la Diputación de Badajoz.

2. "Regla de Gasto" En su art. 12 establece que "la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española".

Respecto a dicha tasa de crecimiento y a partir de la información contenida en el Boletín Oficial de las Cortes Generales-Senado de fecha 7/7/2014 se establece en un 1,3%. para el ejercicio 2015.

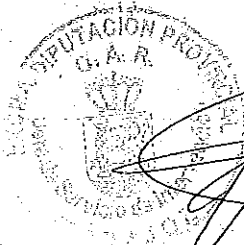


La misma Regla de Gasto establece en su punto 2 que *“se entenderá como gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales”*, excluidos por tanto en lo que a este Organismo respecta los intereses de deuda y el Capítulo VIII Activos Financieros.

Así mismo en el punto 4 del mismo artículo se especifica que *“cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente”*.

La observancia de cumplimiento de la Regla de Gastos conforme al articulado anterior y a lo establecido en la “Guía para la determinación de la Regla de Gasto del art. 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera para Corporaciones Locales” en su Segunda Edición publicada por el Ministerio de Hacienda y AAPP- Intervención General de la Administración del Estado, ha de realizarse a nivel consolidado de los Presupuestos de la Diputación de Badajoz y en lo que a este cumplimiento se refiere habrá de remitirse al Informe correspondiente del Interventor General de esta corporación.

En Badajoz a 10 de octubre de 2014



El Interventor Delegado

Fdo. José Cascos Lozano